

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 163
(19 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN Y USO DE LA PÓLVORA Y ELEMENTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y/O EXPLOSIVA Y LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

El Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el artículo 315 numeral 2°, la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal b) numeral 2° literal e), la Ley 670 de 2001 reglamentada parcialmente por el Decreto 4481 de 2006, en concordancia con la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución en su artículo 2° determina, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que la Constitución en su artículo 315°, numeral 2°, señala que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio y le corresponde conservar el orden público dentro de su territorio.

Que la constitución Política en su artículo 44 dispone que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física y la salud entre otros, y que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, en concordancia con las disposiciones anteriormente citadas, la Convención americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece en su artículo 19 que *"todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, la sociedad y del estado"*

Que igualmente, la ley 1098 de 2006 en su artículo 10 establece que, en las acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes son corresponsables en su atención, cuidado y protección: La familia, la sociedad y el estado.

Que la Ley 670 de 2001 en sus artículos 4° y 17° faculta a los Alcaldes Municipales para regular el uso y distribución de artículos pirotécnicos o explosivos en el territorio de su respectivo Municipio, así como para asignar la competencia para conocer de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la citada ley.

Que la Ley en comento en sus artículos 7° y 8° establece la prohibición total de venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y la

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	DECRETO	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSION: 5

**DECRETO No 163
(19 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN Y USO DE LA PÓLVORA Y ELEMENTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y/O EXPLOSIVA Y LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

fabricación, producción, manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fosforo blanco.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4461 de diciembre 15 de 2006, además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a los menores de edad, y a las personas en estado de embriaguez, también establece las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que el artículo 226 de la Ordenanza Departamental No. 343 de 2012, prescribe: "Prohibiciones. – Prohíbese la fabricación expendio, uso o empleo de toda clase de elementos pirotécnicos elaborados con fosforo blanco u otras sustancias no permitidas por el Ministerio de Salud, que produzcan detonación y explosión tales como petardos, petacas, martillos, totes, papeletas, tronantes y similares".

Que el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 señala los Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas y en su Parágrafo 2º, indica: " El alcalde distrital o municipal reglamentara en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios, referidos a los comportamientos señalados en el presente artículo, de conformidad con las normas, regulaciones, e instructivos nacionales".

Que la misma Ley en su artículo 149, determina que los medios de policía son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición delas medidas correctivas.

Que el Artículo 2.2.4.2.6 del Decreto 2174 de 2023, señala los Requisitos para la fabricación, importación y distribución de materias primas controladas por el Ministerio de Defensa, usadas en la fabricación de pólvora y artículos pirotécnicos.

Que el Artículo 2.2.4.2.7 del mismo Decreto señala Requisitos para la instalación, funcionamiento de fábricas, establecimientos de comercio o expendio de pólvora, productos pirotécnicos, juegos artificiales y globos aerostáticos de pirotecnia.

Para el funcionamiento en el territorio nacional de fábricas, establecimientos de comercio o expendio de pólvora, productos pirotécnicos, juegos artificiales y globos aerostáticos de pirotecnia, se requiere de la licencia emitida por el Departamento

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 163
(19 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN Y USO DE LA PÓLVORA Y ELEMENTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y/O EXPLOSIVA Y LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, previo cumplimiento de los requisitos.

Que por razones de orden público y seguridad descritas en esta parte considerativa, se requiere adoptar medidas permanentes de control Policivo, sobre la distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, con el propósito de proteger la vida, la salud y la preservación de la seguridad en el territorio del municipio de Cartago, valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir en la jurisdicción del Municipio de Cartago el ingreso, fabricación, transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, tenencia, porte, uso, manipulación, publicidad, de toda clase de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales cualquiera que sea su sustancia básica de fabricación que produzca explosión, detonación, ruido, efectos auditivos sonoros o efectos visuales, así como de globos inflados con gases inflamables o impulsados por aire caliente y fuego, susceptibles de causar lesiones o quemaduras en quienes los manipulen o en terceros o en animales domésticos o silvestres o en edificaciones, o que alteren que alteren el descanso nocturno o la tranquilidad de los ciudadanos o que contaminen el ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La venta de productos pirotécnicos o fuegos artificiales de los autorizados en este Decreto, serán comercializados únicamente en las fábricas legalmente constituidas y/o Distribuidores que cuenten con licencia vigente del Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, y solo para demostraciones con fines recreativos en espacios abiertos y cerrados, a quienes hayan obtenido el permiso por las autoridades Nacionales y Municipales para la realización de exhibición o demostraciones, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 30 de la ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Está prohibido todo tipo de venta informal, ambulante o estacionaria de pólvora o fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos de todo el territorio del Municipio de Cartago.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 163
(19 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN Y USO DE LA PÓLVORA Y ELEMENTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y/O EXPLOSIVA Y LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona que manipule, fabrique, queme, almacene, comercialice, distribuya, transporte o use pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos y/o faciliten esos elementos a los menores de edad o personas en estado de embriaguez, incurrirán en las sanciones establecidas por el Código Nacional de Policía ley 1801 de 2016 en el artículo 30, parágrafo 3° sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar así:

PARÁGRAFO PRIMERO: A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se les aplicaran las siguientes medidas correctivas:

<u>COMPORTAMIENTOS</u>	<u>MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR</u>
<i>Numeral 1</i>	<i>Multa General tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad.</i>
<i>Numeral 2</i>	<i>Multa General tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad. Suspensión definitiva de la actividad.</i>
<i>Numeral 3</i>	<i>Multa General tipo 4. Destrucción de bien.</i>
<i>Numeral 4</i>	<i>Multa General tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad. Suspensión definitiva de la actividad.</i>
<i>Numeral 5</i>	<i>Multa General tipo 4.</i>
<i>Numeral 6</i>	<i>Multa General tipo 4. Suspensión temporal de actividad.</i>

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida de destrucción mencionada en el presente artículo solo operará en los casos en que quien incurra en algunos de los comportamientos descritos en los numerales 1,2, 3 y 4, no cumpla con la totalidad de los requisitos que exige la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Los representantes legales de los menores de edad afectados por quemaduras ocasionadas por el uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que se le determine su responsabilidad por parte de la comisaria de familia, por acción u omisión se les impondrá una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 163
(19 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN Y USO DE LA PÓLVORA Y ELEMENTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y/O EXPLOSIVA Y LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

que benefician a la comunidad (Artículo 11° Ley 670 de 2001), o se les aplicara una sanción pecuniaria hasta por cinco (05) salarios mínimos legales diarios vigentes, sin perjuicios de las demás acciones civiles o penales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: Si se encontrare un menor de edad manipulando, portando o usando pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o sustancias explosivas o globos inflamables o de aire caliente y fuego, le será decomisado el artículo, será conducido y puesto a disposición de un defensor de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

ARTÍCULO TERCERO: Para la realización de demostraciones públicas de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de que trata el artículo 2.2.4.2.8. del Decreto 2174 de 2023, el solicitante del permiso y/o el organizador del espectáculo o demostración pirotécnica, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Tramitar el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del espectáculo.

1.	Nombre, documento de identificación y dirección del responsable de la demostración.
2.	Fecha y hora en que se llevará a cabo la demostración.
3.	Indicar la ubicación del sitio en donde se harán las quemas o exhibición; localización y descripción del área aledaña, es decir edificios, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitio asignado para el público y lugar donde se mantendrán la pólvora o los artículos pirotécnicos que se utilizarán.
4.	Indicar la forma y condiciones de seguridad en que se transportarán los diferentes artículos o elementos necesarios para realizar la demostración. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Sección 8 Capítulo 7 Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1079 de 2015:"Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera".
5.	Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio respectiva con vigencia no mayor de sesenta (60) días, cuyo objeto social sea acorde a la actividad económica para la cual solicita el permiso.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 163
(19 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN Y USO DE LA PÓLVORA Y ELEMENTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y/O EXPLOSIVA Y LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

6.	Certificación que acredite al personal que se encargara de la demostración pública o privada en la manipulación de sustancias químicas o sustancias peligrosas, emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
7.	Concepto favorable emitido por el Cuerpo de Bomberos y la Policía Nacional respecto del cumplimiento de las condiciones de prevención de incendios y seguridad humana, así como el de eventos masivos o aglomeraciones de público en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 1575 de 2012, o la norma que la modifique o la sustituya.
8.	Certificado vigente de brigadista integral de las personas que se encargarán de la demostración pública o privada, expedido por los Centros de Formación autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
9.	Descripción del número y clase de artículos pirotécnicos necesarios para la demostración a realizarse.
10.	Presentar copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que garantice los daños a la integridad física de las personas o a sus bienes, causados por su actividad.
11.	Autorización escrita del dueño o representante del lugar donde se realizará el evento, tanto público como privado.
12.	Presentar las fichas técnicas y hoja de seguridad de los productos a utilizar en la demostración.
13.	Los conceptos establecidos en el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016.
14.	Las demás que establece el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

Acreditar la reconocida trayectoria y de vinculación a empresas cuya fabricación o producción este autorizado por el Ministerio de Defensa Nacional, de las personas contratadas para manipular los artículos pirotécnicos a utilizarse en el espectáculo.

Aceptada la solicitud del permiso, aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros que ampare los riesgos por daños a: muebles e inmuebles, laborales y operacionales, gastos médicos, responsabilidad civil patronal y responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas, con vigencia de

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 163
(19 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN Y USO DE LA PÓLVORA Y ELEMENTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y/O EXPLOSIVA Y LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

tres (3) meses, contados a partir de la fecha del espectáculo, cuya cuantía no podra ser inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Una vez aprobada la póliza se concederá el permiso solicitado.

Solo podrá realizarse el espectáculo en el sitio autorizados y bajo las condiciones fijadas por la Secretaria de Gobierno y por las normas reglamentarias.

PARAGRAFO PRIMERO: AUTORICESE en forma exclusiva la realización de demostraciones publicas pirotécnicas como espectáculo, en espacios abiertos para demostraciones con fines recreativos y en espacios cerrados siempre que los artefactos a utilizar estén en la categoría de pólvora fría y se cuente con toda la infraestructura y montaje adecuado, y su manipulación esté a cargo de un profesional o experto en la materia.

ARTICULO CUARTO: AUTORICESE la Comercialización únicamente a titulares de licencia vigente del Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

La comercialización, distribución, expendio y venta al detal o al por mayor de pólvora fria, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en el municipio de Cartago Valle, solo podrá realizarse por personas naturales o jurídicas que acrediten, de manera previa y obligatoria, la licencia o autorización vigente expedida por el Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Ejército Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2174 de 2023 y en las normas que regulan el manejo, uso y comercio de explosivos en el país.

Para efectos de verificación, el solicitante deberá anexar copia de dicha licencia, documento que será objeto de revisión por parte de la Secretaría de Gobierno, la cual podrá corroborar su autenticidad ante el DCCA cuando lo considere necesario.

ARTICULO QUINTO: La vigilancia y el control del cumplimiento de esta Decreto atribuye a la Estación de Policía de Cartago, que estará facultada para realizar incautación de los artículos o sustancias prohibidas, para colocarlas a disposición de la inspección de Policía territorialmente competente.

ARTICULO SEXTO: Se asigna la competencia para conocer y sancionar la infracción a las normas de este Decreto a los inspectores Municipales de Policía en su respectiva jurisdicción, siguiendo el tramite previsto por el Código Nacional de Policía.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 163
(19 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN Y USO DE LA PÓLVORA Y ELEMENTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y/O EXPLOSIVA Y LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

Se faculta igualmente a estos funcionarios para realizar la destrucción de los elementos o sustancias que sean incautadas por la Policía Nacional.

ARTICULO SÉPTIMO: La Secretaria de Salud y la Unidad de Gestión del Riesgo y desastres deberán realizar el seguimiento continuo al plan de contingencia para las Festividades de Fin de año y deberán establecer mecanismos para brindar asesoría a la comunidad sobre los riesgos y lesiones que puedan presentarse por la manipulación de pólvora y/o Juegos Pirotécnicos.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige permanentemente a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones Municipales anteriores, de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ

Alcalde Municipal

Elaboro: Jhon Alexander Bedoya Castaño – Auxiliar Administrativo
Reviso: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
Aprobó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Aprobó: Cristian Andrés Vásquez Henao – Secretario General (e)
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico
Aprobó: Katherine Serna Cano – Dirección de Control Interno